



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

**San Luis Potosí**

---

AÑO LXXXVI SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 20 DE DICIEMBRE DE 2003

**EDICION EXTRAORDINARIA**

---

**Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el solo hecho de ser publicadas en este Periódico.**

Responsable:

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:

**LIC. JUAN JESUS AGUILAR CASTILLO**

## SUMARIO

**Poder Ejecutivo del Estado  
Servicios de Salud**

Decreto Administrativo mediante el cual se crea el Centro Estatal de Transplantes

## Directorio



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
**San Luis Potosí**

**C.P. Marcelo de los Santos Fraga**  
Gobernador Constitucional del Estado de  
San Luis Potosí

**Lic. Alfonso José Castillo Machuca**  
Secretario General de Gobierno

**Lic. Juan Jesús Aguilar Castillo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar original del documento, oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno y documento en Disquette (Word para windows versión 2.0 o superior o en formato txt).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

**Domicilio:**

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. y Fax 812-50-86  
Conmutador 814-13-34  
San Luis Potosí, S.L.P.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica  
Registro 0460494  
Características 118112803  
Autorizado por SEPOMEX

## Poder Ejecutivo del Estado Servicios de Salud

Marcelo De Los Santos Fraga, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 80 Fracción I, II y 83 de la Constitución Política del Estado; 1, 2, 4, 5, 9, 11, 12, 51 y 52 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

### CONSIDERANDO

Que el párrafo cuarto del artículo 4° de la Constitución general de la República, establece el derecho a la protección de la salud, entendiéndose por ella, no solo la ausencia de enfermedad sino toda aquella acción que se emprenda para lograr la protección de la persona, precisando además que las leyes definirán las bases y modalidades para el acceso a la prestación y atención de los servicios de salud de los habitantes.

Que el actual Gobierno prestara servicios de salud de manera integral, incluyendo programas de salud estratégicos a implementarse en el Estado encontrándose en ello el programa de trasplantes, el que se orientara a promover la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, creando además un sistema de procuración de órganos y tejidos con la participación de todos los sectores, ello, conforme a lo que establece el acuerdo de coordinación celebrado con el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Salud y el Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 5 de Agosto de 1995, el que tiene por objeto extender a nivel estatal el Programa Nacional de Trasplantes, así como la Coordinación de Acciones en ese rubro.

Que en nuestro estado existe en la actualidad un ente público que tiene a su cargo el emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionados con el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células en seres humanos, así como las actividades relacionadas con estas, cuya definición en cuanto a su forma de organización administrativa no esta constreñida a la Ley, además de ser omisa en la creación de un Organismo de Gobierno que regule el objeto del centro, tome decisiones colegiadamente y valore las acciones que en la materia se le presenten, además de un Organismo de Gobierno ejecutor. Esa Institución fue creada por Acuerdo administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 7 de Agosto de 2003, decreto éste que no es congruente con las disposiciones que establece el Decreto Administrativo que crea el Centro Coordinador de Trasplantes de Organos Publicado en el Periódico Oficial del Estado del 25 de Agosto de 1995, el que si bien crea un Centro Coordinador de Trasplantes de Organos, omite dar una estructura de Gobierno y definir la función y operación del mismo.

Que es necesario que el Gobierno a mi cargo reoriente y defina las funciones del Organismo Coordinador de Trasplantes, así como el establecer políticas que conlleven a la prestación de servicios en materia de trasplantes con la mayor eficacia, eficiencia y celeridad a fin de preservar la vida humana, por ello es indispensable que el Estado, como ente regulador y tutelar en materia de disposiciones de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, cree y establezca una institución que vigile, emita opiniones y recomendaciones que instituya además Organos de Gobierno, para la toma y vigilancia de las decisiones que en esta materia se deben de realizar a fin de asegurarle al Estado la transparencia en la toma de decisiones. Debido a lo anterior el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

### DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES.

**ARTICULO 1o.-** Se crea el Centro Estatal de Trasplantes, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el que estará sectorizado bajo la coordinación de la oficina del C. Gobernador Constitucional del Estado, con domicilio en la Ciudad de San Luis Potosí.

**ARTICULO 2o.-** El Centro Estatal de Trasplantes, tendrá por objeto la vigilancia y control relacionada con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, con fines terapéuticos, emitir opiniones, acuerdos y resoluciones relacionados a la materia y la vinculación y vigilancia con instituciones públicas y privadas que realicen actividades relacionadas al objeto, así como la difusión de la donación de órganos y la capacitación de recurso humanos.

El objeto encomendado al Centro Estatal de Trasplantes, lo realizará con apego a la Ley General y Estatal de Salud, a los lineamientos que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicte y de acuerdo a las Políticas que establezca la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 3o.-** El Centro Estatal de Trasplantes, tendrá las siguientes funciones:

I.- Organizar y operar en la Entidad Federativa lo referente a las actividades de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos.

II.- Realizar acciones tendientes a garantizar a la población potosina el respeto y la protección del derecho a la libre donación de órganos, tejidos y células humanas, así como de ser sujeto de trasplantes de éstos.

III.- Proponer y fortalecer la participación de la comunidad en la donación y trasplante de órganos, tejidos y células de seres humanos.

IV.- Desarrollar acciones que sean necesarias para mejorar la calidad de los procedimientos de trasplantes y para la eficientización de este servicio de salud en lo que a trasplantes

y donaciones de órganos, tejidos y células de seres humanos se refiere.

V.- Promover, apoyar y llevar a cabo la capacitación en la materia de los profesionales, especialistas y técnicos.

VI.- Fomentar la formación de recursos humanos en la docencia, investigación y aplicación operativa de los trasplantes y de la cultura de la donación de órganos, células y tejidos de seres humanos, llevándose a cabo bajo los lineamientos que se establecen en la Ley General y Estatal de Salud, en las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se dicte y en las Normas Técnicas que establezca la Secretaría de Salud.

VII.- Integrar un acervo de información y documentación que faciliten a las autoridades e instituciones competentes, la investigación, estudio y análisis de aspectos específicos en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas.

VIII.- Difundir a las autoridades correspondientes y a la población potosina a través de publicaciones y actos académicos, los resultados de los trabajos de investigación, análisis, estudio y recopilación de información, documentación e intercambio que realice en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células humanas.

IX.- Conocer, respetar y aplicar en los ordenamientos legales de carácter Federal y Estatal en materia de donación y trasplante de órganos, así como las Normas Oficiales Mexicanas y Técnicas que al efecto se instituyan y que sean aplicables en la materia.

X.- Coadyuvar con las autoridades sanitarias Federales y Estatales en términos de los acuerdos o convenios de coordinación que para tal efecto se suscriban en lo referente al control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como de las actividades relacionadas con éstos, de los establecimientos en que se realicen dichos actos y que los profesionales de las disciplinas de la salud que intervengan en la extracción de órganos y tejidos o en trasplantes, se ajusten a las disposiciones legales aplicables en la materia.

XI.- Realizar, con estricto apego a la Ley, estudios y documentar los resultados que se obtengan y que sean tendientes a mejorar, optimizar y eficientizar los procedimientos de donación y trasplantes de órganos, células y tejidos de seres humanos.

XII.- En coordinación con El Consejo Nacional de Trasplantes y con las autoridades sanitarias Federales y Estatales operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Trasplantes.

XIII.- Dentro del ámbito de su competencia, Coadyuvar con el Consejo Nacional de Trasplantes, en la decisión y vigilancia de la asignación de órganos, tejidos y células de seres humanos.

XIV.- Emitir opiniones, acuerdos y resoluciones técnicas relacionadas con las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, así como con los procedimientos de los mismos, actividades relacionadas con éstas y respecto de los establecimientos en que se realicen

dichos actos, ya sea de manera oficiosa, o bien, cuando éstas le sean requeridas por las autoridades sanitarias Federales y Estatales, así como por las autoridades judiciales del Fuero común o del Fuero Federal.

XV.- Participar en las actividades afines con el Consejo Estatal de Trasplantes.

XVI.- Fomentar y promover la cultura de donación de órganos en coordinación con Autoridades Sanitarias en el Estado.

XVII.- Hacer constar el mérito y altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes.

XVIII.- Diseñar e impartir cursos de capacitación, con valor curricular, al personal de salud que participe en donaciones y trasplantes de órganos y tejidos.

XIX.- Constituir y validar la operación de las actividades de Comités y Subcomités que coadyuven a la obtención de recursos financieros o materiales para la consecución de los fines del Organismo Descentralizado. Así mismo, de los Grupos de Apoyo que coadyuven en el fomento de la cultura de la donación de órganos, tejidos y células de seres humanos, o en todo caso, que sus actividades principales tiendan a facilitar los procesos para la procuración de órganos y/o tejidos de seres humanos con fines de trasplantes, dentro de las diferentes Instituciones de Salud del Estado, que expresamente lo soliciten, observando la normatividad aplicable a la materia.

XX.- Coordinarse con las diferentes Dependencias y Autoridades Federales y Estatales para el logro de su objeto y cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

XXI.- Planear, programar y administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones que reciba de otras personas e instituciones y ejercer los recursos económicos autorizados para programas de inversión física y financiera.

XXII.- En general, realizar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el logro de sus objetivos y para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, así como las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan al fomento de la cultura de la donación de órganos, células y tejidos de seres humanos, así como al trasplante de los mismos.

XXIII.- Las demás que éste Decreto y otras disposiciones le confieran para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTICULO 4o.-** El patrimonio del Centro Estatal de Trasplantes estará constituido por:

I.- Los derechos que tenga sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le sean proporcionados por el Gobierno Federal, así como los que le proporcionen el Gobierno Estatal y Municipal.

II.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera en cualquier forma prevista por la ley, ya sea por compra, donación, legado, aportaciones, sucesiones, fideicomisos que se hicieran o

constituyeran en su favor y las demás análogas que reciba de los sectores social y privado.

III.- Las cuotas de recuperación que reciba por los servicios que preste.

IV.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen.

V.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtenga de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

VI.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley; y

VII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

**ARTICULO 5o.-** El Organismo Descentralizado administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto y cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

**ARTICULO 6o.-** El Organismo Descentralizado contará con los siguientes Órganos de Gobierno:

I.- Junta de Gobierno; y

II.- Dirección General.

**ARTICULO 7o.-** La Junta de Gobierno estará integrada de la siguiente forma:

I.- Por un Presidente que será el C. Gobernador Constitucional del Estado o la persona que él designe;

II.- Secretario, Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí;

III.- Primer Vocal, que será el Titular de la Contraloría General del Estado.

IV.- Segundo Vocal, que será el Director del Hospital General "Dr. Ignacio Morones Prieto"

V.- Tercer Vocal, que será el Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

VI.- Cuarto Vocal, que será el Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.

VII.- Quinto Vocal, que será el Delegado Estatal del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado

Por cada miembro propietario de la Junta, habrá un suplente. El Presidente tendrá voto de calidad.

El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de dicho órgano a representantes de Instituciones Públicas Federales o

Estatales que guarden relación con el objeto del Organismo.

El Director General del Centro Estatal de Trasplantes, podrá participar en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

El cargo de miembro de la Junta de Gobierno será estrictamente personal y no podrá desempeñarse por medio de representantes. Serán honoríficos y por su desempeño no se percibirá retribución, emolumento o compensación alguna.

**ARTICULO 8o.-** La Junta de Gobierno tendrá las funciones siguientes:

I.- Administrar el Patrimonio del Organismo, con amplias facultades para actos de Administración, de Dominio, para Pleitos y Cobranzas, así como para delegarlas.

II.- Definir en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales, las políticas en materia de donación y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos a seguir por el Organismo.

III.- Ejercer el control y vigilancia de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y células de seres humanos, de las actividades relacionadas con estos y de los establecimientos que se realizan dichos actos y que le sean informados por el Director General.

IV. A través del Director General y en coordinación con los Servicios de Salud de San Luis Potosí, vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de tejidos y células, así como la donación y trasplantes de estos y respecto de los establecimientos en que se realizan los actos relativos.

V.- Vigilar y autorizar las investigaciones en las que en su desarrollo se utilizan órganos y tejidos de seres humanos, con excepción de la sangre, así como de injerto y trasplantes que se pretendan realizar con fines de investigación, pre-opinión de la autoridad sanitaria en el estado.

VI.- Hacer constar el mérito de altruismo de los donadores y sus familiares mediante la expedición de los testimonios correspondientes.

VII.- Establecer las cuotas de recuperación y regular las aportaciones que los particulares entreguen en forma voluntaria, determinando y vigilando su correcta aplicación.

VIII.- Aprobar los proyectos de programas del Organismo y presentarlos a consideración de las autoridades Federales y Estatales de Salud para su trámite, así como autorizar las obras que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo.

IX.- Evaluar el debido cumplimiento de los programas técnicos aprobados.

X.- Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados al Organismo, así como ordenar la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias e implementar las medidas de

control que estime convenientes.

XI.- Aprobar la estructura orgánica básica del Organismo, así como las modificaciones que procedan.

XII.- Analizar y en su caso aprobar los informes que periódicamente rinda el Director General.

XIII.- Aprobar el Reglamento Interior del Organismo y los manuales de organización, procedimientos y servicios al público.

XIV.- Aprobar la creación de nuevas unidades de investigación, capacitación y servicio.

XV.- Aprobar las actas y hacer constar en ellas los acuerdos tomados por la propia Junta de Gobierno.

XVI.- Autorizar la creación de comisiones de apoyo y determinar las bases de su funcionamiento.

XVII.- Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos de inversión que se propongan.

XVIII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, los planes y programas que se propongan, así como los informes de actividades presupuestales y estados financieros que se presenten a su consideración.

XIX.- Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los Convenios, Contratos y Acuerdos que deba celebrar el Organismo, con las diversas autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como con particulares y otros Organismos del sector Social y Privado para el logro de sus fines.

XX.- Nombrar y remover al Director General, a propuesta del Titular del Ejecutivo.

XXI.- Crear y organizar los Comités Técnicos de Apoyo que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Organismo, así como delegarles las funciones que requieran para el cumplimiento de su objetivo y fines; y

XXII.- Las demás que sean necesarias para el adecuado ejercicio de las facultades señaladas y que sean señaladas en el reglamento interior.

**ARTICULO 9o.-** Los integrantes de la Junta de Gobierno tendrán las siguientes facultades específicas:

I.- El Presidente:

- a) Presidir las Sesiones del Órgano de Gobierno.
- b) Representar a la Junta de Gobierno.
- c) Proponer a la Junta de Gobierno para su aprobación las políticas de funcionamiento del mismo.
- d) Someter a la consideración del Órgano de Gobierno los sistemas que se requieran para el funcionamiento del Organismo.

e) Proponer al Director General del Organismo y expedir en su favor, con la aprobación de la Junta de Gobierno, el nombramiento respectivo.

f) Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Organismo.

II.- El Secretario:

a) convocar a las sesiones de la Junta Directiva.

b) Elaborará las actas correspondientes a sus sesiones ordinarias y extraordinarias, las que presentará para que en su caso sean aprobadas; y también formulará, por acuerdo de la Junta de Gobierno la orden del día de los asuntos que deban tratarse en dichas sesiones y tendrá bajo su custodia el archivo.

c) Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno.

d) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al Acuerdo del Órgano de Gobierno; y

e) Las demás funciones que le sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

III.- Los Vocales:

a) Asistir a las sesiones del Órgano de Gobierno.

b) Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan al Acuerdo del Órgano de Gobierno; y

c) Aquéllas funciones que les sean encomendadas por la Junta de Gobierno.

**ARTICULO 10.-** La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias cada tres meses; así como las extraordinarias que se requieran, mismas que deberán ser convocadas por el Secretario de la misma con una anticipación de diez días hábiles anteriores a la fecha de su celebración, en los términos y condiciones del Reglamento que para tal efecto se apruebe.

**ARTICULO 11.-** Para que sean válidos los acuerdos de la Junta de Gobierno se requerirá que los mismos sean aprobados por la mitad más uno de los integrantes que conforman la Junta de Gobierno, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

**ARTICULO 12.-** El Director General será nombrado por la Junta de Gobierno a propuesta del Titular del Ejecutivo y, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. Representar Legalmente al Organismo, con las facultades de un Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley, así como con facultades para sustituir, otorgar y delegar esta representación en uno o más Apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente.

II. Ejecutar los Acuerdos y resoluciones que emita la Junta de Gobierno.

- III. Llevar el registro estatal de Trasplantes y someterlo a consideración de la Junta de Gobierno.
- IV. Decidir y vigilar, dentro de su ámbito de competencia, la asignación de órganos, tejidos y células en seres humanos, informando de ello a la Junta de Gobierno en las Sesiones Ordinarias.
- V. Fomentar y promover la cultura de la donación de órganos.
- VI. Administrar las aportaciones que los particulares entreguen en forma voluntaria, así como fijar las cuotas de recuperación, informado de ello a la Junta de Gobierno.
- VII. Rendir un informe anual ante la Junta de Gobierno en cuanto a los avances de los programas establecidos, las metas alcanzadas y los estados financieros.
- VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos del Organismo, así como determinar sus atribuciones, ámbito de competencia y retribuciones con apego al presupuesto aprobado y demás disposiciones aplicables.
- IX. Autorizar los actos que se le ordenen, pudiendo delegar esa facultad en otros servidores públicos, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- X. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas generales del Organismo.
- XI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Organismo.
- XII. Presentar para su aprobación los planes de trabajo, propuesta de presupuesto, informes de actividades y estados financieros anuales del Organismo.
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Organismo y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno.
- XIV. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- XV. Expedir los nombramientos del personal.
- XVI. Realizar tareas editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Organismo.
- XVII. Suscribir Acuerdos y Convenios con dependencias de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y con Organismos del Sector Privado y Social, en materia de la competencia del Organismo.
- XVIII. Suscribir Convenios de Colaboración con instituciones sociales y privadas, en relación la materia objeto del Organismo.
- XIX. Autorizar y realizar los actos, suscribir los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para el logro de los objetivos y cumplimiento de las funciones y atribuciones del Organismo.
- XX. Planear y dirigir técnica y administrativamente el funcionamiento del Organismo.
- XXI. Presentar anualmente o cuando lo requiera la Junta de Gobierno del Organismo un informe de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, acompañando los informes específicos que se requieran.
- XXII. Formular los estados financieros del Organismo y someterlos a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.
- XXIII. Practicar el inventario de bienes que el Organismo tenga bajo su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente, y someterlo a la consideración de la Junta de Gobierno.
- XXIV. Hacer del conocimiento del representante social de la Federación o en su caso del Estado, a través de querrela o denuncia según corresponda las irregularidades y violaciones que se detecten o conozcan en materia de donación y trasplantes de órganos, cuando estos se obtengan de manera ilícita.
- XXV. Las demás que este decreto establezca y las que le sean señaladas en el Reglamento Interior.
- ARTICULO 13.-** El Director General deberá reunir los requisitos siguientes:
- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
- II.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día del nombramiento.
- III.- Poseer el día del nombramiento, una antigüedad profesional mínima de cinco años, con Título de Médico Cirujano, expedido y registrado por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión, y siempre y cuando no se tratara de los delitos de robo, fraude, abuso de confianza, falsificación u otros que lastimen seriamente la buena fama en el concepto público.
- ARTICULO 14.-** Las relaciones laborales del Organismo Descentralizado denominado "Centro Estatal de Trasplantes" con sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se aboga el Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del estado el día 5 de Agosto de 1995, mediante el cual se constituyó el Centro Coordinador de Trasplantes de Organos, así como el Acuerdo Administrativo publicado en el Periódico Oficial del estado el 7 de Agosto de 2003, que crea el Centro Estatal de Trasplantes como Unidad Administrativa Desconcentrada del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de San Luis Potosí, en

consecuencia se decreta la extinción de ambos.

**SEGUNDO.-** La Unidad Coordinadora de procuración de órganos y tejidos de seres humanos que se encuentra adscrito a la Unidad Administrativa Desconcentrada, denominada Centro Estatal de Trasplantes, pasará a formar parte de la estructura y estará jerárquicamente subordinada al Organismo Descentralizado denominado Centro Estatal de Trasplantes de Organos, que se crea mediante este Decreto.

**TERCERO.-** En virtud de la extinción del Centro Estatal de Trasplantes como Unidad Administrativa Desconcentrada del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de San Luis Potosí", se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**QUINTO.-** El Reglamento que regule las funciones del Centro Estatal de Trasplantes de Organos, se expedirá en un término no mayor de 90 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**SEXTO.-** Con motivo de la extinción del Centro Estatal de Trasplantes como unidad administrativa desconcentrada del Organismo Público Descentralizado "Servicios de Salud de San Luis Potosí", los trabajadores pasaran a formar parte del nuevo Organismo Público Descentralizado que se crea mediante el presente decreto.

**SÉPTIMO.-** Los asuntos que tramitaba el Centro Estatal de Trasplantes como organismo desconcentrado, serán concluidos por el organismo que se crea, asumiendo este los derechos y obligaciones que conforme a ello le corresponden.

**OCTAVO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil tres.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

**C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA.**  
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

**LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA.**  
(Rúbrica)

EL C. DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS  
DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI.

**DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ.**  
(Rúbrica)